

Ayuntamiento de Cepeda
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE
CARACTER LOCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS
MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS
SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por la prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, como apertura y asignación de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y

Ayuntamiento de Cepeda
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE
CARACTER LOCAL

otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 4º- DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho , no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º- EXENCIONES.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad y los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Ayuntamiento de Cepeda
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE
CARACTER LOCAL

Epígrafe primero. Asignación de Sepulturas y Nichos:

- .- Sepulturas, nichos antiguos **70,00 euros**
- .- Sepulturas, nichos nuevos, **200,00 euros**

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial en la Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Cepeda
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE
CARACTER LOCAL

Cepeda a 4 de Abril de 2.008.

Vº Bº LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

fdo. Maribel Villatoro García

fdo. Juan Moríñigo Hidalgo